



ACUERDO 2264/SO/14-08/2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO

1.1 Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia de transparencia, modificando entre otros los artículos 6º y 116, fracción VIII, los cuales establecen la creación de órganos autónomos, especializados e imparciales, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

1.2 Que en cumplimiento del artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero transitorio.

1.3 Que en cumplimiento al quinto transitorio y artículo 157 último párrafo y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General), la cual fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo a lo dispuesto en su artículo primero transitorio, se establece la emisión de lineamientos específicos por parte de los órganos garantes de las entidades federativas.



1.4 Que en el artículo segundo transitorio de la citada Ley General, se estableció la obligación de ajustar las leyes vigentes de las entidades federativas en materia de protección de datos personales, a las disposiciones previstas en dicha norma general, en un plazo de seis meses siguientes a partir de su entrada en vigor, mencionada en el considerando anterior.

1.5 Que el seis de mayo de dos mil dieciséis se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

1.6 Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos.

1.7 Que en el artículo 46, apartado A, inciso d), de la Constitución local se dispuso que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto o INFO) es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

1.8 Que en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se designó y tomó la protesta a las y los comisionados que actualmente integran el Instituto, quedando conformado a partir de esa fecha el Pleno de



este Organismo Autónomo, cuyo Presidente fue designado en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

2. DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

2.1 Que el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), ordenamiento que en sus artículos 1 y 2, fracciones I, II, III y IV establece su carácter de orden público y de observancia general en la Ciudad de México en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y que todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México y, adicionalmente, que esa misma ley establece tanto las bases mínimas y condiciones que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de estos y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio previstas.

2.2 Que conforme a lo establecido en los artículos 46, apartado A, párrafo 1, inciso d) y 49, párrafo 1, de la Constitución local; 37 y 51 de la Ley de Transparencia; 78, 79, fracciones IX y XVII y 111 de la Ley de Datos, este Instituto es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales y su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y su actuación a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, independencia, profesionalismo e imparcialidad, y está facultado para establecer su normativa interna.



2.3 Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Instituto es responsable de interpretar, aplicar, dirigir, vigilar el cumplimiento de la Ley General y la Ley de Datos, así como de las normas que de ellas deriven; por lo que es la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales, así como establecer en su ámbito de competencia, políticas y Lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

3. DE LAS FACULTADES DEL PLENO Y DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO

3.1 Que en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, el Pleno del Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable. Asimismo, está facultado para velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que guían las actividades del Instituto.

3.2 Que los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior), establecen que el Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada; es la autoridad frente a los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

3.3 Que con base en lo establecido en el artículo 53, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 12, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento

Interior, son facultades del Pleno determinar la forma en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorgan la Ley de Transparencia, la Ley de Datos, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables, lo mismo que aprobar los Lineamientos para ejercer esas atribuciones.

3.4 Que el Comisionado Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior del Instituto, tiene la atribución de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, Lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

4. MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS

4.1 Que en términos de los artículos 79, fracciones IX y XVII, de la Ley de Datos, el Instituto cuenta con atribuciones de vigilar el cumplimiento de la Ley de Datos y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como establecer políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley de Datos.

4.2 Que en términos del artículo 111 de la Ley de Datos el Instituto tiene la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la Ley de Datos y demás ordenamientos que se deriven de ésta, por lo tanto el responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, a sus bases de datos personales o a los sistemas de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

4.3 Que en términos del artículo 121 último párrafo de la Ley de Datos, el Instituto establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas



encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen y se implementen.

4.4 Que el día cinco de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos) bajo el Acuerdo 1335/SO/06-06/2019, lo anterior, en cumplimiento a la Ley General y normativa aplicable, conformando en un solo cuerpo normativo, las obligaciones señaladas en el considerando anterior; así como el desarrollo de las disposiciones previstas en la Ley de Datos, ello con la finalidad de facilitar, hacer más comprensible y simple el conocimiento y la exigibilidad del derecho a la protección de datos personales en el sector público de la Ciudad de México.

4.5 Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sesión celebrada el once de junio de dos mil diecinueve, resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, respectivamente, en la que se declararon inválidos los artículos 15, 21, 44, párrafo segundo y tercero, 77, 79, fracción V, en su porción normativa “preferentemente” y 95, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

4.6 Que en virtud de los resolutivos de la acción de inconstitucionalidad, específicamente del resolutivo sexto, se condenó al Congreso de la Ciudad de México para que, en el siguiente periodo ordinario de sesiones, legisle para suprimir los vicios advertidos en la sentencia a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Datos, por lo que, en razón de ello, resulta necesario una reforma a los Lineamientos de datos, suprimiendo todas las porciones normativas declaradas inválidas, con el fin de tener certeza jurídica, toda vez que la citada resolución tiene alcances generales.

4.7 Que atendiendo a las consideraciones vertidas en el párrafo anterior se propone añadir la descripción de que el aviso de privacidad se pondrá a disposición en las dos modalidades como lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: simplificado e integral, desarrollando lo que contiene cada aviso de privacidad, lo que se observa en los preceptos del 22 al 33 de los Lineamientos de Datos reformados.

4.8 Que del análisis a la resolución señalada con anterioridad y en relación con las medidas especiales para personas con capacidades diferentes y hablantes de lengua indígena, se propone suprimir la porción normativa “procurará”, por “garantizar” para que puedan ejercer en igualdad de circunstancias, sus derechos ARCO, lo cual se observa en el artículo 81 de los Lineamientos de Datos reformados.

4.9 Que atendiendo los resolutivos de la acción de inconstitucionalidad se reforman los plazos de la audiencia de conciliación, con el fin de apegarse a lo establecido en la Ley General de Datos, lo que se observa en el artículo 142 de los Lineamientos de Datos reformados, y se añade al artículo 143 la porción normativa “y no lo justifique”.

4.10 Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo por el que se reforman los “LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las reformas a los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y los Lineamientos correspondientes entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto.

QUINTO. Los plazos establecidos en los Lineamientos se computarán a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y de su anexo.

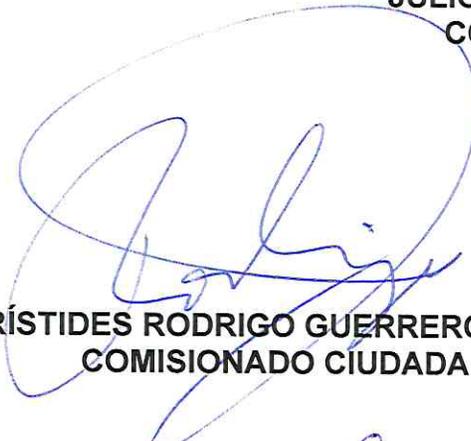
SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Instituto a efecto de que, realice las gestiones necesarias para que los asuntos presentados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Datos, se tramiten y resuelvan conforme a los presentes Lineamientos, incluyendo en todo caso el turno que corresponda a la Ponencia respectiva, términos que se computarán conforme a lo establecido en el punto QUINTO del presente Acuerdo.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



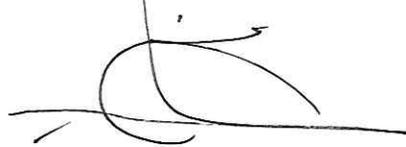
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO